

*Por la cual se Renueva la Licencia de Funcionamiento, por el término de dos (2) años, a la Institución denominada **FUNDACIÓN LA ESPERANZA DE AMALY** identificada con **NIT 900307312-7**, para desarrollar la modalidad **INTERNADO**, dirigido a Niños y adolescentes de 7 a 17 años, 11 meses, 29 días, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, en la ciudad de Bogotá D.C.*

EL JEFE DE LA OFICINA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL Y CALIDAD DE SERVICIOS DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 7 y 8 del artículo 21 de la Ley 7 de 1979, el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, los numerales 4 y 5 del artículo 9 Decreto 1430 de 2025, el artículo 17 de la Resolución 6300 de 2024, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, dispone que le corresponde al presidente de la República ejercer la inspección y vigilancia sobre las instituciones de utilidad común.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 21 de la Ley 7 de 1979, norma que estableció el Sistema Nacional de Bienestar Familiar y reorganizó el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar tiene a su cargo la función de otorgar licencias de funcionamiento a establecimientos públicos o privados de protección al menor y a la familia, así como a las instituciones que desarrollen programas de adopción.

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF – es un establecimiento público con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creado por la Ley 75 de 1968 y reorganizado conforme lo dispuesto por la Ley 7 de 1979 y su Decreto reglamentario 2388 de 1979, compilado por el Decreto Único reglamentario 1084 de 2015, adscrito al Ministerio de Igualdad y Equidad mediante el Decreto 1074 de 2023- es la entidad del Estado colombiano que trabaja por la prevención y protección integral de la primera infancia, infancia, adolescencia y el fortalecimiento de las familias en Colombia, brindando atención especialmente a aquellos en condiciones de amenaza, inobservancia o vulneración de sus derechos.

Que el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, establece que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en su calidad de ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconoce, otorga, suspende y cancela personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones que prestan el servicio de protección.

Que los numerales 4 y 5 del artículo 9 del Decreto 1430 de 2025, norma que modificó la estructura del Instituto Colombiano de Bienestar Familia y determinó las funciones de sus dependencias, disponen como funciones de la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de servicios, entre otras, las siguientes:

4. Otorgar, renovar y modificar las licencias de funcionamiento para los servicios dirigidos a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, con o sin derechos inobservados, amenazados y/o vulnerados.

5. Desarrollar las acciones de inspección, vigilancia y control sobre las instituciones que prestan servicios de protección dirigidos a niñas, niños, adolescentes, jóvenes o las familias, y adoptar las medidas a que haya lugar.

*Por la cual se Renueva la Licencia de Funcionamiento, por el término de dos (2) años, a la Institución denominada **FUNDACIÓN LA ESPERANZA DE AMALY** identificada con **NIT 900307312-7**, para desarrollar la modalidad **INTERNADO**, dirigido a Niños y adolescentes de 7 a 17 años, 11 meses, 29 días, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, en la ciudad de Bogotá D.C.*

Que mediante la Resolución 6300 del 26 de diciembre de 2024, la Dirección General del ICBF estableció el régimen para el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que, a su vez, el artículo 5 de la citada Resolución delega en el Jefe de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad¹ las competencias para otorgar, renovar y modificar las Licencias de Funcionamiento de las instituciones que deseen prestar los servicios de protección dirigidos a niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

Que mediante Resolución No. 0647 del 04 de abril de 2025, debidamente ejecutoriada el 07 de abril de 2025, la Dirección Regional Bogotá del ICBF otorgó licencia de funcionamiento provisional por el término de un (1) año a la **FUNDACIÓN LA ESPERANZA DE AMALY**, identificada con **NIT. 900307312-7**, para brindar el servicio bajo la modalidad de **INTERNADO**, dirigido a Niños y adolescentes de 7 a 18 años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, con una capacidad instalada de 100 cupos, distribuidos de la siguiente manera: sede operativa ubicada en la calle 22 L No. 96H – 45 con capacidad instalada de atención de 71 cupos y sede complementaria ubicada en la Calle 23 G Bis No. 96 G – 29 con capacidad instalada de atención de 29 cupos, en la ciudad de Bogotá D.C.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Resolución 6300 de 2024, las licencias de funcionamiento otorgadas podrán ser renovadas por un término de dos (2) años.

Que en los términos del artículo 17 ibidem, y en concordancia con lo previsto en su artículo 15, las instituciones interesadas en continuar prestando los servicios de protección deberán cumplir y acreditar los requisitos legales, financieros, técnico-administrativos, comunes y específicos establecidos por el ICBF, a efectos de obtener la renovación de la licencia de funcionamiento.

Que el representante legal de la institución denominada **FUNDACIÓN LA ESPERANZA DE AMALY**, mediante comunicación radicada con el consecutivo OAC Online LF 2312 de fecha 11 de diciembre de 2025, solicitó al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la renovación de la Licencia de Funcionamiento.

Que la persona jurídica denominada **FUNDACIÓN LA ESPERANZA DE AMALY**, identificada con **NIT. 900307312-7**, es una entidad sin Ánimo de Lucro, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., y con personería reconocida por la Regional Bogotá del ICBF mediante Resolución No. 2081 del 11 de agosto de 2009, con reforma estatutaria aprobada mediante Resolución 1381 del 08 de junio de 2020 por esa misma Dirección Regional.

Que verificado que el solicitante cumplió con la radicación y presentación de la totalidad de los requisitos y documentos exigidos en el plazo indicado para iniciar el trámite, se procedió a la correspondiente revisión y validación de los mismos por parte de la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de Servicios del ICBF.

¹ Actualmente Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios, conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 1430 de 2025.

*Por la cual se Renueva la Licencia de Funcionamiento, por el término de dos (2) años, a la Institución denominada **FUNDACIÓN LA ESPERANZA DE AMALY** identificada con **NIT 900307312-7**, para desarrollar la modalidad **INTERNADO**, dirigido a Niños y adolescentes de 7 a 17 años, 11 meses, 29 días, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, en la ciudad de Bogotá D.C.*

Que durante los días 05 y 06 de marzo de 2026, los profesionales de la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios, realizaron visita presencial a la sede operativa ubicada en la Calle 22 L No. 96 H - 45 y sede complementaria ubicada en la Calle 23 G Bis No. 96 G - 29 de la ciudad de Bogotá, inmuebles en los cuales la **FUNDACIÓN LA ESPERANZA DE AMALY**, continuará prestando el servicio de protección bajo la modalidad de **INTERNADO**, para atender la población de Niños y adolescentes de 7 a 17 años, 11 meses 29 días, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos.

Que, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos administrativos durante la visita presencial efectuada al inmueble propuesto, así como la revisión documental de requisitos legales, financieros, técnico (Propuesta de implementación y cualificación-PIYC) y administrativos (talento humano e infraestructura), los profesionales de la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de Servicios del ICBF, emitieron concepto **FAVORABLE**, para renovar la Licencia de Funcionamiento por el término de dos (2) años a la **FUNDACIÓN LA ESPERANZA DE AMALY**, para desarrollar la modalidad **INTERNADO**, dirigido a Niños y adolescentes de 7 a 17 años, 11 meses 29 días, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, en la ciudad de Bogotá D.C.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. RENOVAR la Licencia de Funcionamiento por el término de dos (2) años a la institución denominada **FUNDACIÓN LA ESPERANZA DE AMALY**, identificada con **NIT. 900307312-7**, para desarrollar la modalidad de **INTERNADO** con una población a atender de Niños y adolescentes de 7 a 17 años, 11 meses 29 días, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, en la sede administrativa y operativa ubicada en la Calle 22 L No. 96 H - 45 y sede complementaria ubicada en la Calle 23 G Bis No. 96 G - 29 de la ciudad de Bogotá D.C., con una capacidad instalada para atender cien (100) cupos, distribuidos así: sede operativa ubicada en la calle 22 L No. 96H - 45 con capacidad instalada de atención de setenta y cuatro (74) cupos y sede complementaria ubicada en la Calle 23 G Bis No. 96 G - 29 con capacidad instalada de atención para veintiséis (26) cupos.

ARTÍCULO SEGUNDO. DISPONER que, durante la vigencia de la presente resolución, una copia de la misma deberá permanecer fijada de manera permanente y en un lugar visible en la sede administrativa y operativa de la institución **FUNDACIÓN LA ESPERANZA DE AMALY**.

ARTÍCULO TERCERO. Advertir que la institución **FUNDACIÓN LA ESPERANZA DE AMALY**, ubicada en la ciudad de Bogotá queda sometida al cumplimiento de las normas nacionales, lineamientos, orientaciones y manuales del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar que regulan la modalidad de **INTERNADO**.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo **PERSONALMENTE POR MEDIOS ELECTRÓNICOS** a la señora **PATRICIA DEL CARMEN GONZALEZ AGUIRRE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **41.502.996** de Bogotá, en su calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN LA ESPERANZA DE AMALY**, de

Por la cual se Renueva la Licencia de Funcionamiento, por el término de dos (2) años, a la Institución denominada **FUNDACIÓN LA ESPERANZA DE AMALY** identificada con **NIT 900307312-7**, para desarrollar la modalidad **INTERNADO**, dirigido a Niños y adolescentes de 7 a 17 años, 11 meses, 29 días, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, en la ciudad de Bogotá D.C.

conformidad con lo dispuesto en los artículos 56 y 67 de la Ley 1437 de 2011, al siguiente correo electrónico autorizado: fundamaly@gmail.com²

En caso de no ser posible la notificación personal por medios electrónicos se procederá a realizar la notificación personal a través de citación, en los términos dispuestos por el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, remitiendo la citación a la siguiente dirección física: Calle 22 L 96 H 45, barrio el Rubí.³

De no ser posible la notificación personal deberá darse aplicación a lo previsto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del ICBF de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Resolución 6300 de 2024

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de su notificación.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 06 de abril del 2026



JEASON ARIEL COSSIO IBARGÜEN

Jefe de la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de Servicios
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Sede de la Dirección General

Revisó	Sonia Rocio Romero González	Líder Grupo Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento.	
Proyectó	John Alexander Delgado Delgado	Profesional Universitario - Grupo Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento,	

² Correo electrónico tomado de oficio de asunto Autorización para notificación electrónica – Renovación de licencia de funcionamiento que reposa en el expediente de la entidad.

³ Dirección física tomado de oficio de asunto Autorización para notificación electrónica – Renovación de licencia de funcionamiento que reposa en el expediente de la entidad.

**FUNDACIÓN
LA ESPERANZA DE AMALY**
NIT: 900-307-312-7



Bogotá D.C.;
31 de marzo de 2026

**Señores
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar**

ASUNTO: Autorización para notificación electrónica – Renovación de licencia de funcionamiento.

Yo, Patricia Gonzales Aguirre, identificada con cedula de ciudadanía 41.502.996, en calidad de representante legal de la Fundación Esperanza de Amaly, identificada con NIT 900.307.312, por medio del presente escrito autorizo de manera expresa la notificación electrónica de todas las comunicaciones, actos administrativos y demás documentos que se generen dentro del trámite de renovación de la licencia de funcionamiento adelantado ante el ICBF.

Para tal efecto, autorizo como correo electrónico oficial para la recepción de notificaciones el siguiente: fundamaly@gmail.com

Así mismo, me permito informar que la dirección actual de la institución es la siguiente:

Dirección: Cll 22 L 96 H 45
Barrio: El Rubi
Casa/Sede: La Esperanza de Amaly sede Fontibón

Teléfonos de contacto: 3104726093 - 3182821558

Declaro que la información suministrada es veraz y que asumiré la responsabilidad por la revisión permanente del correo electrónico autorizado, para efectos de garantizar la oportuna recepción de las notificaciones.

Cordialmente,

Patricia González Aguirre
CC. 41.502.996
Representante Legal
Fundación la Esperanza de Amaly

10300.

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

RESOLUCIÓN NO. 1929 DEL 06 DE ABRIL DEL 2026

FUNDACIÓN LA ESPERANZA DE AMALY

En Bogotá D.C., a los veintidós (22) días del mes de abril de dos mil veintiséis (2026) el **Jefe de la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de Servicios** del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, de conformidad a lo dispuesto en el *artículo 56 de la ley 1437 de 2011* hace constar que la **RESOLUCIÓN NO. 1929 DEL 06 DE ABRIL DEL 2026** "Por la cual se Renueva la Licencia de Funcionamiento, por el término de dos (2) años, a la Institución denominada **FUNDACIÓN LA ESPERANZA DE AMALY** identificada con **NIT 900307312-7**, para desarrollar la modalidad **INTERNADO**, dirigido a Niños y adolescentes de 7 a 17 años, 11 meses, 29 días, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, en la ciudad de Bogotá D.C.", fue notificada electrónicamente el día **seis (06) de abril de 2026**.

Que, según lo estipula el *artículo 76 de la ley 1437 de 2011* el termino para presentar recursos venció el día **veinte (20) de abril de 2026**, por tal motivo, conforme a lo establecido en el *numeral 3 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo* la fecha de ejecutoria del **mencionado acto administrativo para todos los efectos legales es el día veintiuno (21) de abril de 2026**.



JEASON ARIEL COSSIO IBARGUEN

Jefe de la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios.
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Sede de la Dirección General

Revisó: Sonia Rocío Romero González – Líder Grupo Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento *SRG*

Elaboró: John Alexander Delgado Delgado – Prof. Universitario, Grupo de Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento. *John*

www.icbf.gov.co



Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c – 75
PBX: (601) 437 7630 - Bogotá - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080